

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 09/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2008 00137	Ordinario	JOSÉ JOAQUÍN - CARIACIOL CARRILLO	BBVA COLOMBIA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2011 00091	Ordinario	RAUL SUAREZ CABALLERO	INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS & COMPAÑIA SOC. EN C.	Auto Resuelve Intervención Sucesor Procesal el despacho resuelve tener como sucesor procesal del causante RAÚL SUAREZ CABALLERO a la Señora JUANA MARIA SUAREZ PEDROZO, ANA CECILIA SUAREZ PEDROZO y el señor JUAN SEGUNDO SUAREZ PEDROZO	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2011 00159	Ordinario	RICHARD IVAN ARIAS RIVERA	ACOPI ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS SECCIONAL CESAR	Auto decreta medida cautelar el despacho decreta medida cautelar sobre cuentas de ahorro y/o corrientes de la demandada	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2012 00269	Ordinario	BOLIVAR MARRIAGA VILLALBA	COLMENA - ISS - JUNTA NACIONAL Y REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDES	Auto de Tramite oficiese nuevamente al decano de la facultad de medicina de la Universidad CES de Medellín a través de la dirección electrónica comunicacioescs@ces.edu.co, para que se practique la prueba pericial ordenada por esta sede judicial	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2013 00355	Ordinario	GRACIELINA SIERRA BARRERA	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado corre traslado de excepciones de conformidad con lo establecido en el artículo 443 CGP	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2014 00117	Ordinario	YOJAIIRA ISABEL TRUJILLO CARABALLO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - S.A., E.S.P. - OTRO	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2014 00518	Ordinario	FELICIA DEL CARMEN RIZO AGUILAR	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena la entrega de titulo judicial	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2014 00602	Ordinario	CARLOS AURELIO HINOJOSA ALARZA	COMCEL S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 6 de mayo de 2024 a las 3:30 pm para continuar con la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2016 00234	Ordinario	RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA - COLVISEG. DEL CARIBE LIMITADA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2017 00148	Ordinario	PEDRO ENRIQUE MONSALVO GALINDO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 16 de mayo de 2024 a las 3:30 pm para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2017 00153	Ordinario	CARLOS ENRIQUE MARTINEZ	COMERCILA NUTRESA S.A.S.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2017 00259	Ordinario	JORGE PATERNINA GARRIDO	CONCRETOS ARGOS S.A. Y OTROS	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2018 00176	Ordinario	JOSE DE LOS SANTOS VASQUEZ ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas El despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00258	Ordinario	NEIRO BOLAÑO VEGA	SOCIEDAD GUERRA Y CALDERON INVERSIONES S.A.S.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00334	Ordinario	NEIL ENRIQUE CANTILLO MAESTRE	GOLD RH S.A.S.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2020 00140	Ordinario	CLARA INES ARAUJO CASTILLO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2020 00145	Ordinario	LUIS ANTONIO DIAZ BLANCO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas El despacho aprueba liquidación de costas	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2021 00137	Ejecutivo	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el dia 11 de junio de 2024 a las 3:30 pm para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2021 00211	Ordinario	ABDO BARRERA MEJIA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2021 00228	Ordinario	JENNY CECILIA UHIA CARRILLO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2022 00079	Ordinario	EUCLIDES FERNANDO ANGULO PALACIO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas El despacho aprueba costas procesales	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2022 00181	Ordinario	GENIFFER MORENO CAMPO	YEINER GALVIS BOLIVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 5 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	08/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00237	Ordinario	ROBERTO FERREIRA ZAMBRANO	MAN POWER DE COLOMBIA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-	08/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00244	Ordinario	CARLOS JORGE ROMERO AMAYA	U.G.P.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 29 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	08/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00275	Ordinario	JUSTA YARLEY BARAHONA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 29 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	08/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00276	Ordinario	ALIX ESTHER YEPES MARCELO	U.G.P.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	08/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00290	Ordinario	JOSE LUIS SANCHEZ BLANCO	MERCAUPAR LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.	08/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00293	Ordinario	KELLI JOHANA TRECO FERRER	WILLINTON ZULUAGA GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	08/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00294	Ordinario	CARLOS EDUARDO CHIRINOS	WILLINTON ZULUAGA GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 5 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	08/04/2024	
20001 31 05 003 2023 00213	Ordinario	MARIA MONICA LOPEZ MEDINA	CLINICA BUENOS AIRES S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho tiene por no contestada la demanda y señala el día 29 de abril de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	08/04/2024	1
20001 31 05 003 2023 00222	Ordinario	SONIA ISABEL ROBLES MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio El despacho ordena dejar sin efecto el auto de fecha 30 de enero de 2024 y ordena la entrega de un deposito judicial a la parte actora	08/04/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: José Joaquín Cariaciolo Carrillo

Demandado: BBVA COLOMBIA

Rad. 20-001-31-05-003-2008-00137-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Agencias Recurso - Casación	\$5.300.000
Total	\$7.900.000

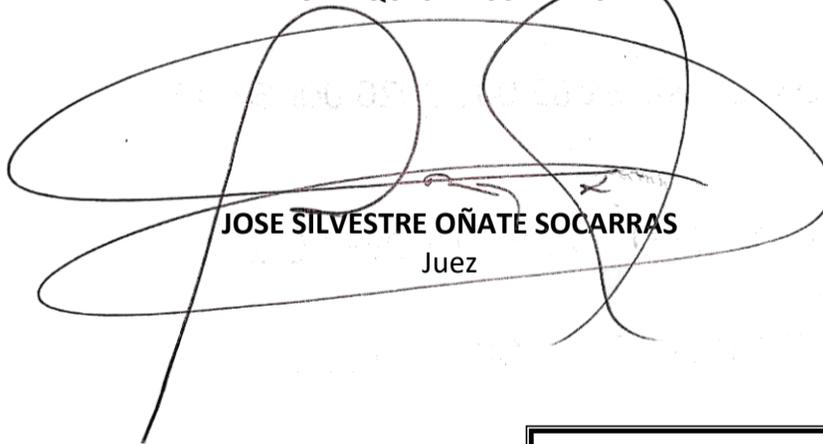
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024.

Proceso: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Raúl Suarez Caballero
Demandado: Inversiones Pepe Castro E Hijos & Compañía SOC. EN C.
Rad. 20-001-31-05-003-2011-00091-00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se declare la sucesión procesal en este asunto. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que, por medio de mensaje de datos la apoderada de la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante RAÚL SUAREZ CABALLERO y solicita tener como nueva parte demandante a los herederos que le sobreviven, esto es, la Señora JUANA MARIA SUAREZ PEDROZO, ANA CECILIA SUAREZ PEDROZO y el señor JUAN SEGUNDO SUAREZ PEDROZO.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante RAÚL SUAREZ CABALLERO, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo existente de éste con la Señora JUANA MARIA SUAREZ PEDROZO, ANA CECILIA SUAREZ PEDROZO y el señor JUAN SEGUNDO SUAREZ PEDROZO, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento de estos últimos, a su vez adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales de la demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior el despacho RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesor procesal del causante RAÚL SUAREZ CABALLERO a la Señora JUANA MARIA SUAREZ PEDROZO, ANA CECILIA SUAREZ PEDROZO y el señor JUAN SEGUNDO SUAREZ PEDROZO.

SEGUNDO: RECONOCER como Apoderada de los anotados sucesores procesales a la Dra. INDIRA GAHNDI CORDOBA OVALLE, conforme al mandato conferido.

TERCERO: ADVERTIR que las sumas de dinero que se depositen dentro del asunto se entregarán a quienes acrediten la calidad de herederos determinados del causante RAÚL SUAREZ CABALLERO, para lo cual deberán aportar pronunciamiento judicial del Juez de Familia o extrajudicial por parte de Notario Público donde se determinen los herederos determinados y se haga valer el activo dentro de la masa sucesoral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Richard Iván Arias Rivera

Demandado: ACOPI Asociación Colombiana De Pequeñas Y Medianas Industrias Seccional Cesar
Rad. 20001.31.05.003.2011.00159.00.

Nota secretarial: al despacho del señor juez con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros que la parte demandada Asociación Colombiana De Pequeñas Y Medianas Industrias Seccional Cesar "ACOPI", identificada con Nit No. 892301316-0, posea en las cuentas de ahorro y/o corriente en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANDO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO, OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA S.A.

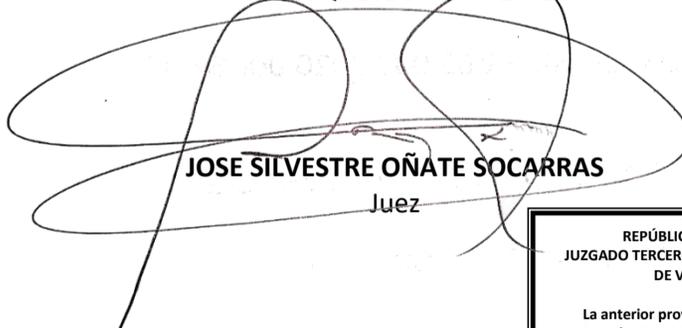
Por tanto, se despachará de manera favorable de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del CGP que señala:

Artículo 593 num 10. Embargos. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1° del numeral cuarto (...).

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Asociación Colombiana De Pequeñas Y Medianas Industrias Seccional Cesar "ACOPI", identificada con Nit No. 892301316-0, posea en las cuentas de ahorro y/o corriente en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANDO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO, OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA S.A. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de \$60.073.182, los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: Bolivar Marriaga Villalba.

DEMANDADO: Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Cesar Y Otros

RAD. 20-001-31-05-003-2012-00269-00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la prueba ordenada en audiencia de fecha 24 de octubre de 2016 aún no ha sido practicada. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene, que en audiencia celebrada el pasado 24 de octubre de 2016, esta cedula judicial decretó una prueba oficiosa a practicar por la Universidad Ces de Medellín Antioquia, consistente en un dictamen pericial con el fin de establecer la patología que padece el señor Bolívar Marriaga Villalba, así como la pérdida de capacidad laboral de este y la fecha de estructuración de la misma; sin embargo, muy a pesar de que se remitió mediante oficio No. 1665 de noviembre de esa misma anualidad la documentación necesaria para la práctica de la aludida prueba, hasta la fecha no se ha arrimado al expediente el resultado arrojado por dicho dictamen pericial, situación que ha mantenido suspendido el proceso, pues se hace necesaria la prueba pericial aludida para la resolución del contradictorio planteado con la demanda.

Ahora, atendiendo que la prueba pericial fue ordena de oficio por el despacho, se les insta a las partes para que presten los medios necesarios para llevar a cabo la misma, pues de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del artículo 169 del CGP, los gastos que implique la práctica de una prueba oficiosa estarán a cargo de las partes por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas.

Así las cosas, por la secretaría del despacho ofíciase nuevamente al decano de la facultad de medicina de la Universidad CES de Medellín a través de la dirección electrónica comunicacioescs@ces.edu.co, para que se practique la prueba pericial ordenada por esta sede judicial, para lo cual se le remitirá copia íntegra del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Graciolina Sierra Barrera
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001 31 05 003 2013 00355 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de entrega de depósito judicial Remanentes por parte de la demandada. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandada solicita la autorización y entrega de los depósitos judiciales - remanentes- consignados a ordenes de este juzgado dentro del proceso de la referencia.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no se hallaron depósitos judiciales consignados y/o asociados al proceso de la referencia, por tanto, habrá de despacharse desfavorablemente esa solicitud, aunado a que este asunto no se haya concluido a través de ninguno de las formas de terminación normal o anormal del proceso ejecutivo que consagra la legislación procesal para ello.

De otro lado, encuentra el despacho que muy a pesar de que no fueron propuestas en término las excepciones por la demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 282 y 443 del CGP; correrá traslado de la excepción de pago que se avizora en el proceso, teniendo en cuenta que la administradora colombiana de pensiones "COLPENSIONES" mediante Resolución SUB 20198 de fecha 27 de enero de 2022 dispuso reconocer el 17.50%, pagar e incluir en nómina de pensionado a la ejecutante Graciolina Sierra Barrera, así como el pago de un retroactivo pensional por valor de 8,791,983.00 a favor de la misma.

Así las cosas, en aplicación de lo establecido en el artículo 282 del CGP que establece que en cualquier tipo de proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, por tanto, el despacho ordenará correr traslado a la misma, previo al estudio de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Córrese traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Niéguese la solicitud de devolución de títulos rogada por la demandada, atendiendo lo anotado en esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Yojaira Isabel Trujillo Caraballo

Demandado: Electrificadora Del Caribe - S.A. E.S.P. Y Otro

Rad. 20-001-31-05-003-2014-00117-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$8.241.773
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$9.541.773

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

PROCESO: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Felicia Del Carmen Rizo Aguilar

DEMANDADO: Colpensiones

RAD: 20-001-31-05-003-2014-00518-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por Colpensiones por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso de la referencia.

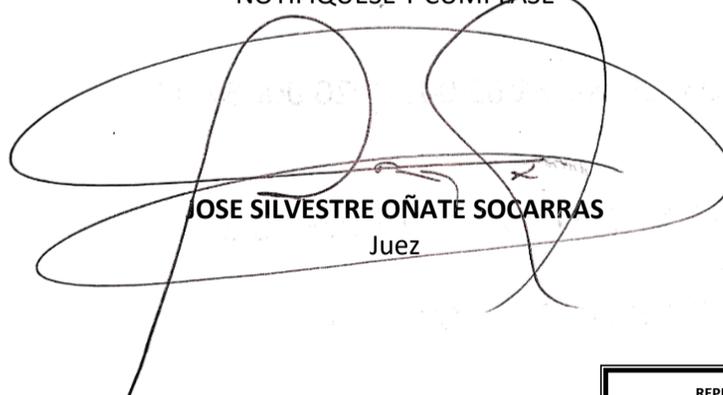
Así mismo, encuentra el despacho que el extremo demandado a través de memorial de fecha 11 de diciembre de 2023, pone en conocimiento del juzgado el pago voluntario de las costas procesales aprobadas en favor de la parte demandante y que autoriza le sean entregados.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 5 de diciembre de 2023 depósito judicial por la suma de \$6.705.157, identificado con el No. 424030000771224, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$6.705.157 identificado con el No. 424030000771224, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Carlos Aurelio Hinojosa Alarza

Demandado: COMCEL S.A.

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00602-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 6 de mayo de 2024 a las 3:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Ricardo David Samper Maestre

Demandado: COLVISEG. DEL CARIBE LIMITADA

Rad. 20-001-31-05-003-2016-00234-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$ 762.711
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$2.062.711

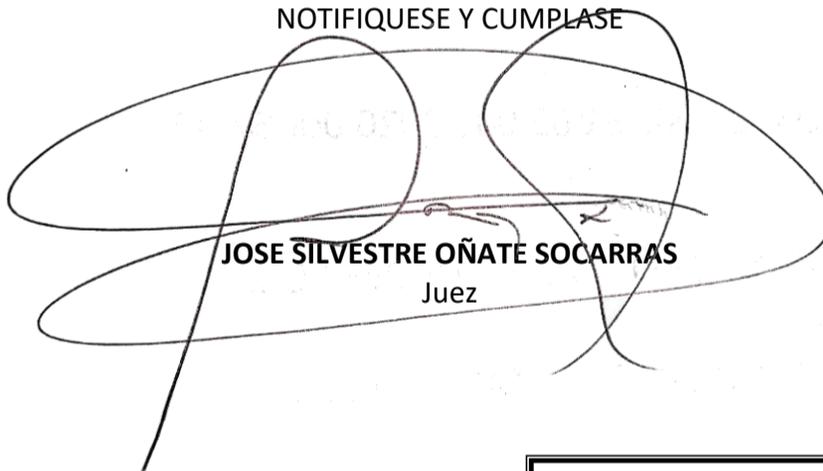
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Pedro Enrique Monsalvo Galindo

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00148-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez el proceso de la referencia informando que se haya vencido el término de traslado concedido en el auto que antecede. Provea.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

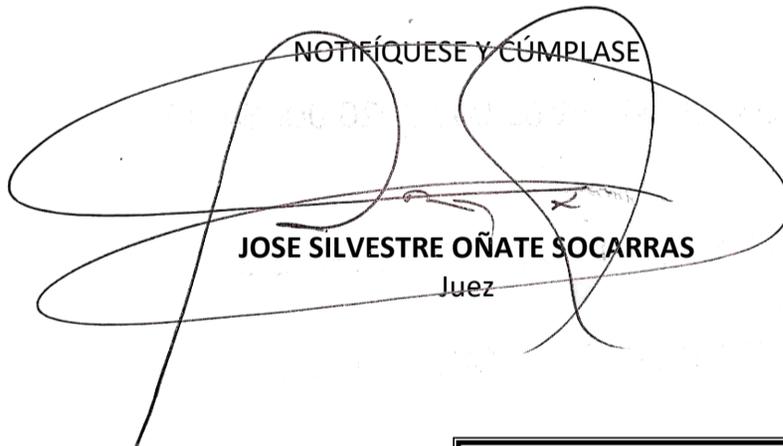
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente, se hace necesario convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública conforme lo establecido en el artículo 372 del CGP. En consecuencia, se dispone tener como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda y de la demandada con la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 16 de mayo de 2024 a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Enrique Martínez
Demandado: Comercial Nutresa S.A.S
Rad. 20-001-31-05-003-2017-00153-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$1.300.000

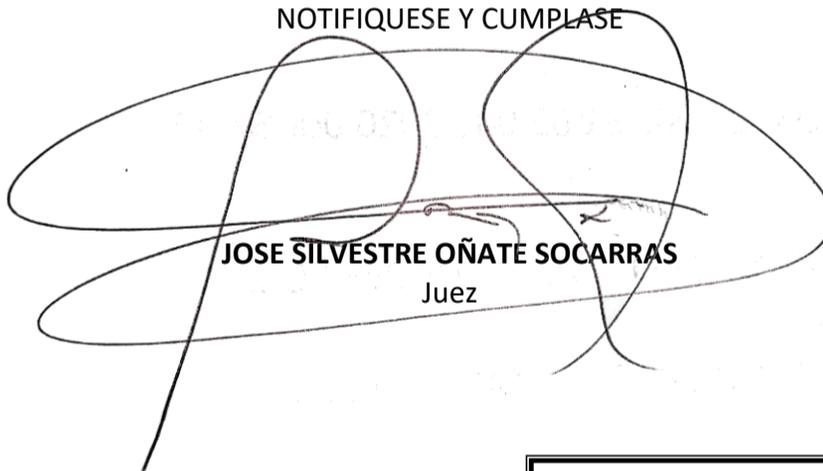
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jorge Paternina Garrido

Demandado: Concretos ARGOS S.A. Y Otros

Rad. 20-001-31-05-003-2017-00259-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$2.600.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José De Los Santos Vásquez Álvarez
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2018-00176-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$300.000
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$300.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Neiro Bolaño Vega

Demandado: Sociedad Guerra Y Calderón Inversiones S.A.S.

Rad. 20-001-31-05-003-2019-00258-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$2.600.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Neil Enrique Cantillo Maestre
Demandado: GOLD RH S.A.S.
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00334-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$4.243.530
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$5.543.530

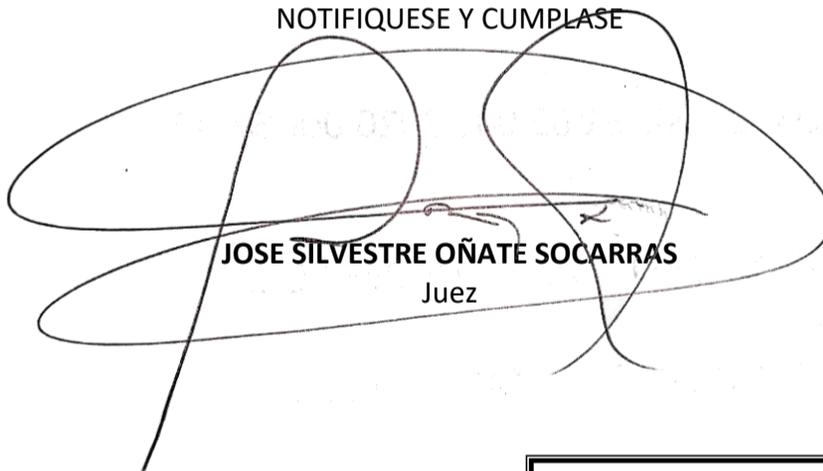
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Clara Inés Araujo Castillo
Demandado: Porvenir SA Y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2020-00140-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia Porvenir SA	\$1.300.000
Agencias En derecho I Instancia Colpensiones	\$1.300.000
Agencias en derecho II Instancia Porvenir SA	\$1.300.000
Total	\$3.900.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Antonio Diaz Blanco
Demandado: Porvenir SA Y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2020-00145-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia Porvenir SA	\$1.300.000
Agencias En derecho I Instancia Colfondos	\$1.300.000
Agencias en derecho I Instancia Protección SA	\$1.300.000
Agencias en derecho II Instancia Porvenir SA	\$1.300.000
Total	\$5.200.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Álvaro Enrique Rodríguez Bolaños

Demandado: Nación-Rama Judicial

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00137-00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez el proceso de la referencia informando que el termino de traslado concedido en el auto que antecede se encuentra vencido. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente, se hace necesario convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública conforme lo establecido en el artículo 372 del CGP. En consecuencia, se dispone tener como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 11 de junio de 2024, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Geniffer Moreno Campo
Demandado: Yeiner Galvis Bolívar
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00181.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS ALFONSO AVILA LOPEZ, identificado legalmente como apoderado judicial del demandado, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

2024

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Abdo Barrera Mejía
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2021-00211-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$2.600.000
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$3.900.000

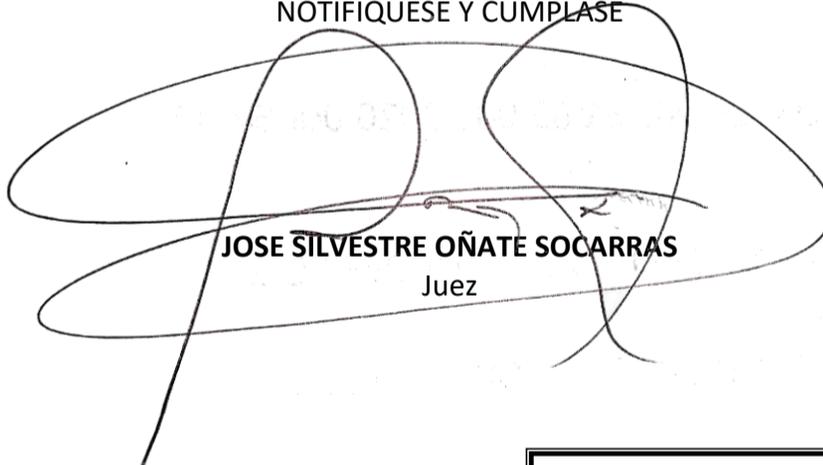
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jenny Cecilia Uhia Carrillo
Demandado: Colpensiones y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2021-00228-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$2.600.000

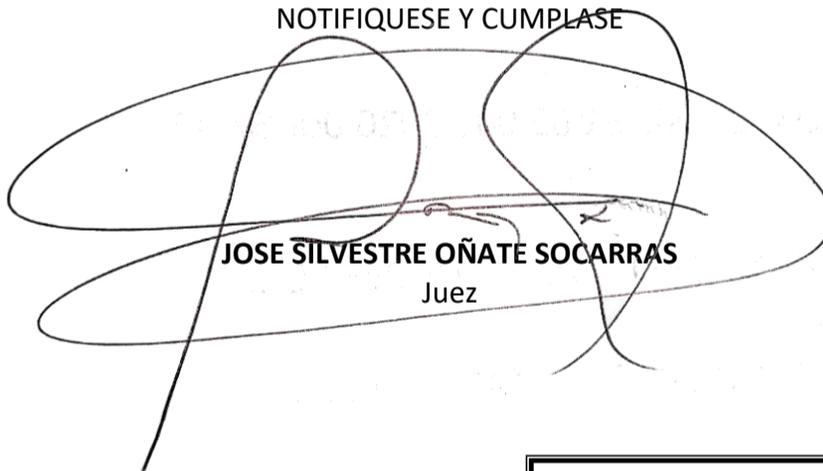
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Euclides Fernando Angulo Palacio
Demandado: Colpensiones Y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2022-00079-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia Porvenir SA	\$1.300.000
Agencias En derecho I Instancia Protección	\$1.300.000
Agencias en derecho II Instancia Porvenir SA	\$1.300.000
Total	\$3.900.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 040 el día 09/04/2024</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Roberto Ferreira Zambrano
Demandado: Manpower De Colombia Ltda- Otro
Radicación: 20.001-31-05-03-2022-00237 -00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

Revisado el expediente observa el despacho lo siguiente:

1º. La parte demandada Empresa CNR III LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION., contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

2º. Observa el despacho que la parte demandada Empresa MANPOWER DE COLOMBIA, se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

3º. De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte accionada CNR III LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION., solicita se integre el Litisconsorcio necesario a la sociedad EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S., representado legalmente por FRANCISCO JOSE VALVERDE DELGADO o quien haga sus veces, correo electrónico central.co@epsagroup.com.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte de la demandada CNR III LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el Litisconsorcio necesario presentado por el apoderado judicial de la empresa demandada CNR III LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION., a la sociedad EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S., representado legalmente por FRANCISCO JOSE VALVERDE DELGADO o quien haga sus veces, correo electrónico central.co@epsagroup.com. Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada CNR III LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

CUARTO: Se dispone la suspensión del proceso desde la presente providencia hasta que hayan transcurrido los 10 días que tiene el Litisconsorcio necesario para su comparecencia.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Jorge Romero Amaya
Demandado: U.G.P.P.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00244.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.
En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

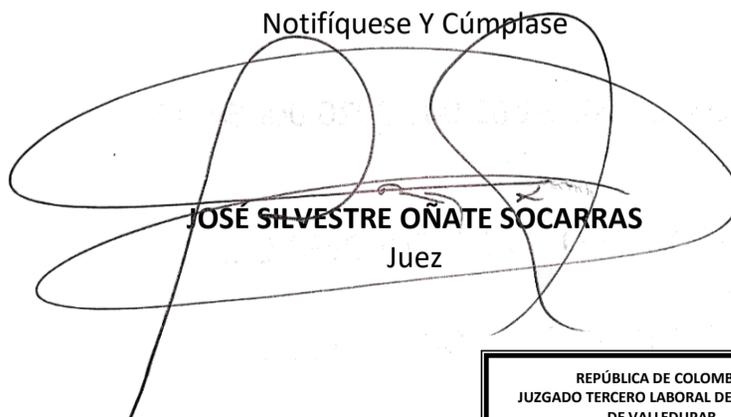
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Justa Yarley Barahona
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00275.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandada; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Esther Yepes Marcelo
Demandado: U.G.P.P.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00276.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.
En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

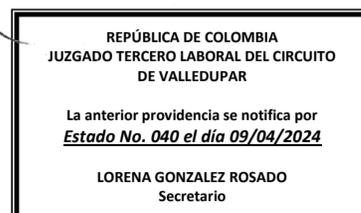
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: José Luis Sánchez Blanco
Demandado: MERCAUPAR LTDA
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00290.00

Revisada la contestación de la demanda, a través de su apoderado judicial, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARY STELLA PERTUZ SIERRA, identificado legalmente, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Kelli Johana Treco Ferrer
Demandado: Willinton Zuluaga Gómez
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00293.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

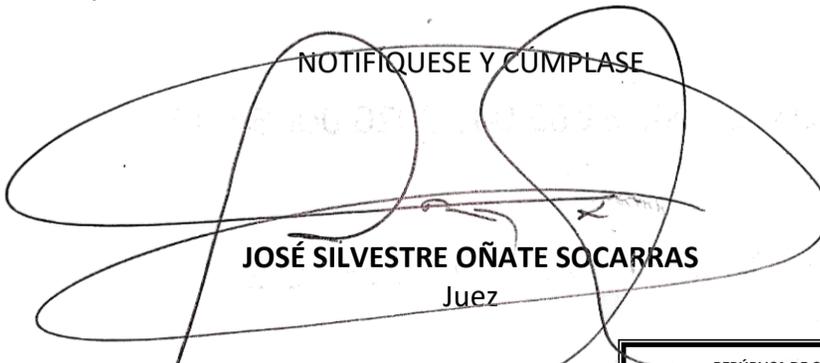
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARAMENDIZ, identificado legalmente como apoderado judicial del demandado, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Eduardo Chirinos
Demandado: Willinton Zuluaga Gómez
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00294.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARAMENDIZ, identificado legalmente como apoderado judicial del demandado, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: María Mónica López Medina

Demandado: Clínica Buenos Aires S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00213-00

Visto el informe secretarial se tiene que la demandada CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S., como aparece, fue notificada de la demanda el seis de octubre de 2023, acto en el cual se le indicó que se trataba de un proceso ordinario laboral de primera instancia, que tenía el término de diez (10) días para contestar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos, sin embargo, guardo silencio.

Por ello conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tiene que la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada Clínica Buenos Aires S.A.S. atendiendo las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: Fijar el día 29 de abril de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del de la ley 2213 del 2022 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10/04/2024

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 8 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Sonia Isabel Robles Muñoz

Demandado: Colpensiones y Otro

Rad. 20-001-31-05-003-2023-00222-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez el proceso de la referencia informando que por error involuntario esta sede judicial en el auto que antecede profirió auto de obediencia de lo resuelto por el superior y fijo costas procesales, cuando estas ya existían pronunciado ejecutoriado al respecto. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia se percata esta sede judicial que mediante auto de fecha 30 de enero de 2024 dispuso el obediencia de lo resuelto por el superior, sin tener en cuenta que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2022 y 27 de septiembre de 2022 ya había decidido al respecto, decisiones que como se observa dentro del expediente digital se hallan ejecutoriadas.

Ahora, bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”

Dicho criterio, por supuesto, “debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales”. Por tanto, “la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”

Bajo este entendido, este Despacho, en prevalencia del principio de justicia material y en la medida en que, como ya se advirtió, el acto ilegal no ata al juez, dejará sin efectos la decisión de fecha 30 de enero de 2024, en el entendido de que lo allí consignado ya había sido resuelto en providencias anteriores por el juzgado de origen.

Por otra parte, encuentra el despacho que con memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la apoderada de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso de la referencia.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó depósito judicial por la suma de \$4.000.000, identificado con el No. 424030000758218, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

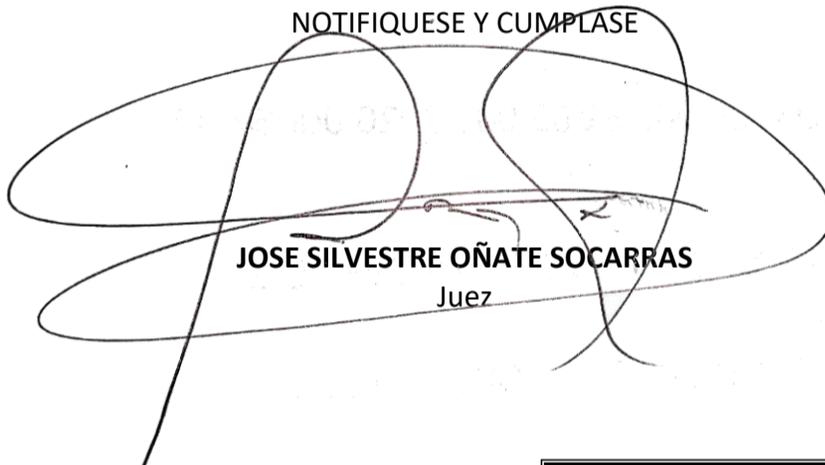
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 30 de enero de 2024 proferida en este asunto atendiendo las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$4.000.000 identificado con el No. 424030000758218, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 09/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario